

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **184** PERÍODO LEGISLATIVO **2008**

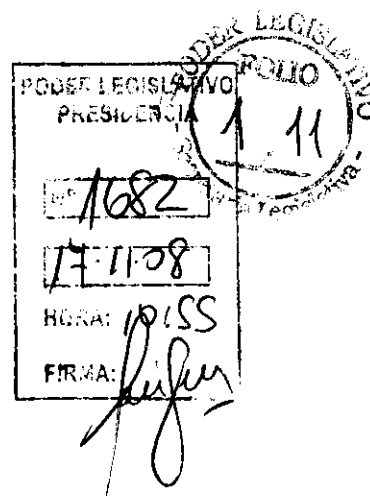
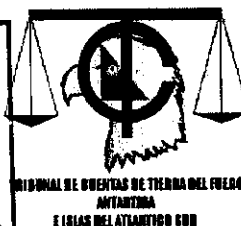
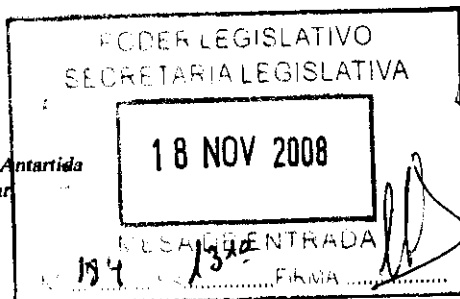
EXTRACTO

TRIBUNAL DE CUENTAS - CEDULA adjuntando Acuerdo Plenario N° 1690 en relación a los Expte N° 353/08 "s/ pedido de informe al Gob. Pcial s/ convenio Tierra del Fuego Energia y Quimica S.A" y "s/ Dictamen Fiscalia ref. al Acuerdo de cooperación entre la Pcia de Tierra del Fuego y la empresa Tierra del Fuego Energia y Quimica S.A"

Entró en la Sesión 20/11/2008

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día N°:



CÉDULA

SR/A: Dr. Manuel RAIMBAULT – VICEPRESIDENTE 1º A/C LEGISLATURA
PROVINCIAL

DOMICILIO: AVDA. MAIPU Nº 1495 - USHUAIA

Hago saber a Ud., que en relación a los Exptes. Letra: T.C.P. VA Nº 353/ 2008 caratulado “S/ PEDIDO DE INFORMES AL GOB. PCIAL. S/ CONVENIO TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A.” y T.C.P. V.L. 389/2008 caratulado “S/DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO REFERENTE AL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA EMPRESA “TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A.” del registro de éste Tribunal de Cuentas, se ha emitido el Acuerdo Plenario Nº 1690.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario Nº 1690.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 14 NOV 2008

LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provin

En Ushuaia, a los 17 días del mes de Noviembre de 2008, me constituí en el domicilio de MANU 1495 y fui atendido por una persona que dijo llamarse, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario Nº 1690.-----

FIRMA:

ACLARACIÓN:

D.N.I. Nº

NOTIFICADOR:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente
a cargo de la Legislatura
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs horas del día 14 de Noviembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50 a fin de dar tratamiento plenario los Expedientes del Registro de este Tribunal Letra T.C.P. VA Nro. 353 año 2008 caratulado “S/ PEDIDO DE INFORMES AL GOB. PCIAL. S/ CONVENIO TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A.” y Expte. Letra T.C.P. V.L. 389 año 2008 caratulado “S/DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO REFERENTE AL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA EMPRESA “TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A.”.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal DR. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su Voto en el cual expresa que: “... Las presentes actuaciones se originan como consecuencia de la Nota de la Secretaría Contable N° 463/08, obrante a fs. 1 de fecha 16 de octubre de 2008. En la misma se informa que en los últimos días ha tomado conocimiento por versiones periodísticas que se tiene intención por parte del Gobierno de la Provincia arribar a la firma de una Carta de Intención con una firma de capitales extranjeros para la instalación de una Planta de Metanol, y que de acuerdo a ello surgiría que:-----

La Provincia se compromete a requerir a las empresas productoras de gas ubicadas en la provincia que las regalías correspondientes no se abonen más en efectivo sino en especie.-----

Que la Provincia se compromete a venderle a la citada Planta de Metanol el gas entregado por las empresas productoras, a un valor de 1,8 dólares el millón de BTU, a fin de que aquella tenga asegurada la provisión de materia prima hasta el año 2035.

Asimismo existiría un pago anticipado de tres (3) años de provisión de gas, lo que significa un anticipo de regalías, implicando ello un endeudamiento, que haría pasible de tratamiento legislativo de control de acuerdo a la normativa vigente.-----

El citado anticipo implicaría comprometer recursos entre los años 2010 y 2013, sin quedar claro la forma en que durante este lapso de tiempo se compensará la falta de tal recurso para la provincia, ello teniendo en cuenta la importancia y magnitud de tal recurso.-----

Por otra parte, y teniendo en cuenta las versiones periodísticas se habría presentado nota a la Secretaría de Energía de la Nación a fin de que se evalúe el Proyecto, por lo cual sería necesario conocer los resultados de dicha evaluación.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

Maria Mabel Duarte
Secretaria Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Se indica asimismo que dicho acuerdo habría sido ratificado mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.108/08, el cual habría sido remitido a la Legislatura de la Provincia.-----

En razón de lo expresado, concluye dicha nota que debería intervenir en forma urgente el Tribunal de Cuentas como organismo de control a fin de recabar la totalidad de la información necesaria para dilucidar las inquietudes expresadas, a fin de descartar la posibilidad de eventuales perjuicios económicos que se podrían causar comprometiendo por un término de 25 años recursos de la Provincia sin un encuadre legal que en principio lo permita.-----

Así se agregan a fs. 3/5 copias de notas periodísticas que dan cuenta de lo expresado por la Secretaría Contable en la nota reseñada y que son agregadas por Informe Nro. 466/08 de esa Secretaría en fecha 17 de octubre de 2008.-----

Que como consecuencia de la situación descripta mediante Resolución Plenaria Nro. 100/08 de fecha 23 de Octubre de 2008 se requirió a la Gobernadora de la Provincia se articulen los medios necesarios para que las áreas correspondientes, efectúen el envío en forma urgente de la totalidad de las actuaciones referidas a los Convenios firmados con la Empresa "TIERRA DEL FUEGO Y ENERGIA QUIMICA S.A.".-----

Dicha Resolución Plenaria es notificada a la Sra. Gobernadora mediante Cédula diligenciada en fecha 24 de octubre del corriente año.-----

Que a la fecha este Tribunal no ha recibido documental alguna que se vincule con el tema en tratamiento, no obstante ello en fecha 29 de octubre de 2008 se llevó a cabo una reunión de este Tribunal con la Sra. Gobernadora, en la cual esta última expusiera sobre las características y alcances del convenio que se celebraría con la firma "Tierra del Fuego y Energía Química S.A.", comprometiéndose la Sra. Gobernadora al envío de documentación respaldatoria a los fines de justificar una contratación directa.-----

Así en el transcurso de la primer semana del mes de noviembre de 2008 se mantuvo una reunión con el Secretario Legal y Técnico de la Provincia de Tierra del Fuego quien acompañara a este Tribunal Copia de la Nota Nro. 485/08 Letra S.L. y T. emitido por dicha Secretaría en día 30 de octubre de 2008 en el marco de las actuaciones referidas a la contratación con la firma supra citada; del cual se puede concluir que es opinión de esa Secretaría que el principio general adoptado por nuestra legislación que la licitación pública es exigida sólo cuando del contrato se deriven gastos para la provincia, destacando que si no se da dicho presupuesto rige el principio general de libertad de elección del co-contratante; por ello, sostiene que si no se derivan gastos para la Provincia, como parece suceder en el proyecto en tratamiento, no requeriría llevar adelante un proceso licitatorio.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Sin perjuicio de las consideraciones vertidas en el párrafo precedente, es opinión del Secretario Legal y Técnico de la Provincia que la legislación preve motivos de urgencia u otras razones relevantes consignados en el art. 27 (entiéndase artículo 26) de la Ley Territorial Nro. 6 que permitirían apartarse del proceso licitatorio, los cuales resultan razonables que sean apreciados y evaluados directamente por la Legislatura Provincial.-----

Que sin perjuicio de las reuniones reseñados supra, y de una reunión mantenida con los Legisladores de la Provincia a fines del mes de octubre del corriente, los que aportaron a este Tribunal copia de la documentación que le remitiera el Poder Ejecutivo Provincial, a la fecha no se ha recibido documental alguna como fuera solicitada mediante Resolución Plenaria Nro. 100/08 a fin de ser analizada y que pueda permitir a este Tribunal expedirse sobre el tema en tratamiento, conforme da cuenta de ello la Nota Nro. 576/08 suscripta por Auditoría Contable de este Tribunal.-----

En fecha 12 de noviembre de 2008 se recepciona Nota Nro. 727/08 suscripta por el Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio J. Martinez de Sucre mediante la cual remite copia del dictamen F.E. N° 19/08 y de la Resolución F.E. Nro. 64/08, que corren glosados a fs 2/20 en el Expediente de Registro de este Tribunal N° 389 Letra T.C.P. V.L año 2008 caratulado S/DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO REFERENTE AL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA EMPRESA "TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A.".-----

En el mencionado Dictamen F.E N° 19/08, se indica, que se emite en el marco de las actuaciones que tramitan ante esa Fiscalía de Estado, caratuladas: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", las que se originan con motivo de la denuncia realizada por el Sr. Miguel Ángel OLIVARES, quien invoca el carácter de Secretario General de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) regional Ushuaia, por la cual solicita la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia en virtud a las dudas que le genera en contenido del Decreto Provincial N° 2108/08.-----

Se precisa en dicho Dictamen Jurídico que con fecha 11 del corriente este Tribunal de Cuentas le remitió la Nota T.C.P. N° 1398/08 con la que se hizo llegar la fotocopia de la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. suscripta por el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Provincia.-----

Sentado ello, y, aclarando que el análisis se efectuará en forma cronológica, comienza citando en primer término el "Acuerdo de Cooperación".-----

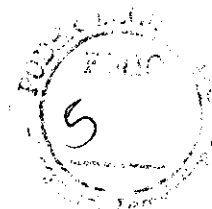
Se puntualiza que este fue suscripto por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario de Hidrocarburos de la Provincia, infiriendo sobre ello que el mentado Acuerdo carece de total

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"
María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



entidad y que no constituye un convenio que pueda ser sometido a análisis y posterior aprobación por parte del Poder Legislativo.-----

Se señala que el día 10 de octubre del corriente, la Provincia suscribe con la firma Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el "Memorándum de Entendimiento" registrado bajo el N° 13.435, remarcando que podría entenderse que forma parte del instrumento denominado "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" suscripta entre las mismas partes y en la misma fecha.-----

Sobre este particular, sostiene que, adelantando la opinión, tampoco se da los presupuestos previstos por la legislación provincial para que la Legislatura intervenga en los términos de los arts. 84°, 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.-----

Por otro lado se indica en dicho Dictamen respecto al punto a) Naturaleza Jurídica de la Propuesta remitida a la legislatura de la Nota 485/08 Letra: S.L. Y T., que se efectúan algunas citas y comentarios que poco aportan a lo que se procura dilucidar o explicar a la luz de los instrumentos ratificados por el Decreto Provincial N° 2108/08, por cuanto en la nota de la Secretaría Legal se afirma que sería de índole atípica para la legislación de la provincia, aunque el mismo se encuentra familiarizado con las modalidades contractuales aplicables a la inversión privada o extranjera, lo que así sería conforme con la legislación nacional de protección y promoción de tales inversiones.-----

Señala el Sr. Fiscal de Estado que la calificación de atípico para la legislación de la provincia, el contrato se ha efectuado sin fundamentación alguna, y que la legislación que luego se cita pertenece a otros niveles de análisis, pero no apunta o ayuda a definir la naturaleza jurídica del contrato.-----

No obstante ello, remarca el Sr. Fiscal de Estado, la conducta contradictoria del Ejecutivo Provincial, considerando la remisión de los instrumentos ratificados por Decreto Provincial N° 2108/08 y lo que sobre los mismos se sostiene en la Nota 485/08 Letra: S.L. Y T.-----

Precisa que en la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. se ha considerado al "Memorándum de Entendimiento", del cual forma parte el documento "Puntos Centrales del Acuerdo de gas con la Provincia de Tierra del Fuego", como una suerte de preacuerdo, o "un memorando de cooperación, buena fe, intención y entendimiento mutuo", que delimita un acercamiento inicial de posiciones entre las partes. Afirma que en la Nota 485/08 Letra: S.L. y T se indica que la propuesta se enmarca en lo que la doctrina especializada denomina "tratativas preliminares" en las cuales están plasmados los puntos centrales del convenio que luego se pretende suscribir. A ello, el Fiscal de Estado responde que estamos ante un mero "preacuerdo", un instrumento que solo refleja un "acercamiento inicial", y que el convenio que se pretende suscribir posteriormente no sería un convenio.-----

Expresa el Sr. Fiscal de Estado su disidencia con lo sostenido por la Secretaría Legal y Técnica de la gobernación, en cuanto a lo que se le ha remitido a la Legislatura constituye

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Mabel Duarte
Secretaría Privada

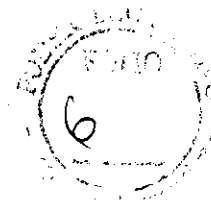
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



001660



un mero “preacuerdo”, que de ninguna manera compromete a la provincia con las consecuencias jurídicas típicas de la contratación administrativa.-----

No obstante ello, se remarca en el Dictamen de la Fiscalía de Estado que algunos considerandos del “Memorándum de Entendimiento”, como así también acápites del mismo y de los “Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego”, indican claramente la asunción de obligaciones de las partes. Con la simple aprobación por la Legislatura Provincial, la empresa se obliga inmediatamente a realizar un significativo desembolso en dinero y nacen inmediatamente las obligaciones para el Estado Provincial hasta el año 2035.-----

Sobre este punto, concluye el Dictamen F.E. N° 19/08 indicando que el “Memorándum de Entendimiento”, junto con los “Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego” constituye un acuerdo que sin duda compromete jurídicamente a la Provincia.-----

Seguidamente, explica el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, la obligación del procedimiento de remate o licitación pública en estos casos.-----

Así, en el acápite II.- SUJECCIÓN EN EL CASO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, sostiene, contrariamente al criterio esbozado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, que estamos ante una operación de venta de gas natural por parte de la Provincia que, debiera derivar recursos al tesoro Provincial, y no ante una compra de la cual si sería esperable que se deriven gastos. No obstante encontrarnos ante una venta de la cual derivan recursos (el precio pagado por Tierra del Fuego Energía y Química S.A.) se ha tomado en forma totalmente errónea a la primera parte del artículo que está prevista para las compras, y se ha mutilado o no se ha tomado noticia de la existencia de la segunda parte del artículo 25°, que sí está prevista para los casos de venta, disponiendo para ellos la realización de un remate o licitación pública.-----

Sintetiza el Sr. Fiscal de Estado esta idea, refiriendo que contrariamente a lo afirmado desde la Secretaría Legal y Técnica, el artículo 25° de la Ley Territorial N° 6 establece, para situaciones como las aquí analizada, en forma expresa, evidente e inteligible la obligatoriedad de remate o licitación pública.-----

Remarca la persistencia del Secretario Legal y Técnico por eludir el procedimiento de remate o licitación pública que en el caso bajo análisis corresponde seguir.-----

Asimismo el Sr. Fiscal de Estado en su dictamen, refiere en cuanto a los dichos del Secretario Legal y Técnico sobre la intervención de la Legislatura Provincial para que la contratación sea apreciada y evaluada directamente por esta que: “...no puede abdicar el Poder Ejecutivo y los órganos que lo componen de sus obligaciones, derivando injustificadamente responsabilidades que a él le competen en otro poder del Estado, en el caso el Legislativo, sin perjuicio de la intervención que constitucionalmente eventualmente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”


María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



a este le corresponda, o de la participación que por una cuestión de transparencia quiera otorgarles adicionalmente el poder Ejecutivo. Y esto no se limita a la pretensión de eludir el remate o licitación pública en la forma en que se ha hecho, sino que también no es admisible no es admisible que se haya remitido los instrumentos a que refiere la Nota N° 304 GOB. y el "Proyecto de instalación de una Planta de producción de Metanol", sin informes, dictámenes, etc. de carácter técnico y jurídico sobre los mismos.-----

Por otra parte, la alusión a "directamente" también parece desconocer la competencia que por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50 la ha sido asignada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la que no puede ser ignorada".-----

Por lo expuesto el Sr. Fiscal de Estado concluye precisando que en su opinión correspondería que la Legislatura Provincial haga saber al Ejecutivo Provincial la imposibilidad de dar tratamiento a todo contrato referido a la materia a la que se refieren los enviados a aquella por la Nota N° 304 GOB., en tanto: "1) se efectúe previamente el remate o licitación pública establecidos expresamente por el artículo 25° de la Ley Territorial N° 6, y se suscriba el contrato con quien resulte adjudicatario; 2) excepcionalmente se remita un nuevo convenio por el cual la Provincia venda el gas que reciba en carácter de regalías en especie, a un cocontratante elegido en forma directa a raíz de encuadrar el caso en alguna de la excepciones previstas en el artículo 26° de la Ley Territorial N° 6 (lo que por lo desarrollado en este dictamen, en mi opinión no resulta posible), excepción que deberá estar debidamente fundada a través de los pertinentes informes, dictámenes (técnicos y jurídicos), etc. que corresponden siempre que se opte por una contratación directa, que resulta inconcebible no se hayan realizado en una contratación de envergadura como la que se ha pretendido concretar; y 3) remitir la totalidad de los antecedentes del caso y los correspondientes informes, dictámenes técnicos y jurídicos, etc. de todas las áreas que correspondan, a fin que los legisladores provinciales, sin perjuicio de que eventualmente plantee las dudas que pudieren tener, cuenten con la información y documentación básica para poder realizar un serio análisis de la cuestión".-----

Luego de analizados los conceptos centrales vertidos por el Sr. Fiscal de Estado el Suscripto los hace propios compartiendo en su totalidad los mismos.-----

Así corresponde expedirse sobre el tema convocante, ello considerando la orfandad de documental que se observa y que permita evaluar en profundidad el tema, circunscribiendo este a la competencia específica del Tribunal de Cuentas.-----

Se ha dicho que la competencia: "...puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano." (Tratado de Derecho Administrativo, Miguel S. Marienhoff, tomo I, pág. 570, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990).-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Es oportuno tener en cuenta que, conforme lo establecido en el art 2 de ley 50, este Tribunal del Cuentas posee competencia para control posterior de legalidad y financiero de la actividad del Estado, como también tiene la atribución de formular recomendaciones.-----

En consecuencia al ser el Tribunal de Cuentas un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres Poderes del Estado conforme lo establecido en el artículo 1 de la ley 50.-----

Téngase presente que: *“El principio de la especialidad de la competencia comprende tanto aquellas facultades atribuidas en forma expresa o implícita (como derivación o extensión de normas expresas), como las competencias “inherentes” que surgen directamente de los fines establecidos en el acto de creación del órgano o ente, con los límites propios de la reserva de ley (v.gr. tipificación de sanciones) donde se requiere la existencia de norma legal expresa.”* (Conf. Juan Carlos Cassagne Derecho Administrativo Tomo II Octava edición. Ed Lexis Nexis Abeledo-Perrot pag. 187).-----

Asimismo, con relación a la competencia en razón de la materia se expresa: *“Es la competencia por la cual el derecho objetivo (Constitución, ley, reglamento) adjudica una serie de funciones y atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en el ámbito el principio de especialidad, por cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal esta vinculado al cumplimiento de los fines de su creación”* (autor y obra citada pag. 187).-----

Dicho lo anterior no existe duda alguna que el Tribunal de Cuentas posee competencia exclusiva para el control de la actividad económico financiera del Estado, al tener como atribución el control de legalidad y financiero de aquellos actos que versen sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales por ser el órgano específico en la materia y que dicha actividad puede desarrollarse en forma previa, concomitante o posterior a la celebración de un acto del Estado por el cual puedan verse involucrados intereses que afecten el erario público.-----

En tal horizonte y volviendo al tema convocante es dable mencionar que cuando se realiza una contratación directa la misma tiene el carácter de excepcional, porque puede emplearlo la administración cuando la normativa legal lo posibilite, pudiendo en ese caso la Administración elegir y contratar con un particular sin ajustarse a un procedimiento licitatorio o puja de antecedentes, es pues un procedimiento “excepcional” que utiliza la administración siempre que posea una previsión normativa que la autorice y una causal suficientemente justificada que encuadre en ella.-----

El artículo 25 de la Ley Territorial N° 6 establece como regla general que: *“Todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



publica cuando se deriven recursos.”; previendo el artículo 26 las excepciones normativas específicas.-----

Es que el principio de legalidad objetiva exige que los actos de administración deben realizarse de acuerdo con el régimen jurídico, por ello todo acto de la Administración debe encontrar su justificación en las normas vigentes.-----

Ello es lo que se denomina principio de legalidad objetiva, al cual lo integran, la normatividad jurídica, jerarquía normativa, igualdad (la administración no puede conceder prerrogativas o privilegios a unos y negar arbitrariamente derechos a otros), y razonabilidad. -----

La ley Territorial N° 6 exige que el Estado Provincial contrate bajo un régimen que asegure la igualdad de concurrencia y la publicidad de los procedimientos, indicando la norma en forma específica los términos para ello. Es decir: “...licitación pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos”.-----

Conforme lo expuesto hasta aquí, y considerando los escasos elementos para su análisis, circunscribiendo el presente a la normativa que resulta aplicable, esto es, el artículo 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, cabe concluir, que no se observa en esta instancia que se encuentren reunidos los presupuestos legales que permitan el apartamiento en forma de excepción al régimen jurídico general previsto en la Ley Territorial N° 6, por lo que se debe concurrir por la vía del remate o licitación pública como lo establece la normativa referida; ello sin perjuicio que colectados mayores elementos permitan realizar un nuevo análisis que justifiquen en forma motivada el apartamiento a dicha regla general. -----

Por lo expuesto propicio el dictado de un acto administrativo tendiente a:-----

I) RECOMENDAR a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego que, en el marco de la Competencia que a este Tribunal le corresponde analizar, y con los escasos elementos colectados, no se encuentran probadas las circunstancias fácticas que merituen un apartamiento de las normas de contratación dadas por el artículo 25 de la Ley Territorial N° 6. Por lo que en esta instancia se concluye que el proceso de contratación que se está llevado adelante en el marco del “Memorándum de Entendimiento”, y “Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego”, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la firma “Tierra del Fuego Energía y Química S.A.”; debería llevarse a cabo por el procedimiento de remate o licitación pública, ello en aras de salvaguardar los intereses del Estado.-----

II) HACER saber a la Legislatura de la Provincia que la posición adoptada por este Tribunal, deviene en total consonancia con la expresada por la Fiscalía de Estado mediante Dictamen FE N° 19/08.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

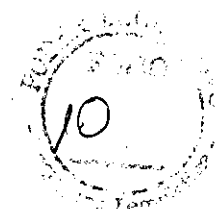
2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



001690



III) NOTIFICAR con copia certificada de la presente a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a la Legislatura de la Provincia y al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia.-----

Es mi voto.-----

En ultimo término, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto: "...Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes del Registro de este Tribunal Letra T.C.P. VA Nro. 353 año 2008 caratulado: **"S/ PEDIDO DE INFORMES AL GOB. PCIAL. S/ CONVENIO TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A."** y Expte. Letra T.C.P. V.L. 389 año 2008 caratulado: **"S/DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO REFERENTE AL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA EMPRESA "TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A."** a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Legal a cargo de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano, por lo que haciendo propio los conceptos vertidos por el colega preopinante, en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo del mismo se tienen por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, conforme la doctrina del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sentada en los autos caratulados "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión Ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 - registrada en el T. VIII-Fº 635/641 del Registro de Resoluciones y Sentencias de la Secretaría de Recursos.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 1, 4 inc g) cc y ss de la Ley Provincial 50 y contando con el quorum previsto en el artículo 27 del citado cuerpo legal.-----

RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- RECOMENDAR a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego que, en el marco de la Competencia que a este Tribunal le corresponde analizar, y con los escasos elementos colectados, no se encuentran probadas las circunstancias fácticas que merituen un apartamiento de las normas de contratación dadas por el artículo 25 de la Ley Territorial Nº 6. Por lo que en esta instancia se concluye que el proceso de contratación que se está llevado adelante en el marco del "Memorándum de Entendimiento", y "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la firma "Tierra del Fuego Energía y Química S.A."; debería llevarse a cabo por el procedimiento de remate o licitación pública, ello en aras de salvaguardar los intereses del Estado.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



001690



ARTICULO 2°.- HACER saber a la Legislatura de la Provincia que la posición adoptada por este Tribunal, deviene en total consonancia con la expresada por la Fiscalía de Estado mediante Dictamen FE N° 19/08.-----

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a la Legislatura de la Provincia y al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia.-----

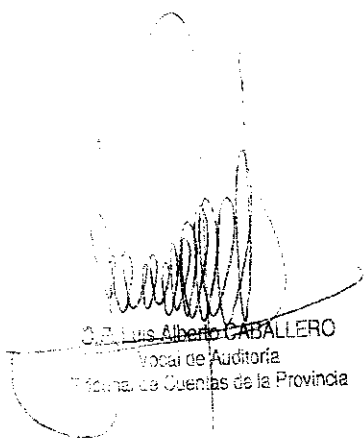
ARTICULO 4°.- REMITIR a la Secretaria Contable copia certificada del presente con remisión de los expedientes originales para su seguimiento.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente, a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL LEGAL a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO- C.P.N Luis Alberto CABALLERO – Vocal de Auditoría.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001690.-


C.P.N Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA